

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ3-08001X
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000190**

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ3-08001X
TITULAR: JOSE ALDEMAR GOMEZ CELY, LUIS JOSE ALBARRACIN CORREDOR, JAIME HUMBERTO CHAPARRO TIBAUDUIZA Y JOSE JAVIER MARTINEZ BARRERA
MINERAL: CARBÓN MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 6 HECTÁREAS Y 2512 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: TASCO
FECHA DE RMN: 11 DE MAYO DEL 2009
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.



**Agencia
Nacional de Minería**

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 07 de abril de 2009, la Autoridad Minera y los señores JOSE ALDEMAR GOMEZ CELY, LUIS JOSE ALBARRACIN CORREDOR, JAIME HUMBERTO CHAPARRRO TIBADUIZA Y JOSE JAVIER MARTINEZ BARRERA, suscribieron el **Contrato de Concesión No. IJ3-08001X**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 6 Hectáreas y 2512 Metros Cuadrados, ubicada en el municipio de TASCO del departamento de BOYACÁ, por un término de veintiocho (28) años, contados a partir del día 11 de mayo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. IJ3-08001X** con Código en el Registro Minero Nacional IJ3-08001X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de mayo de 2009, para una duración de veintiocho (28) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. IJ3-08001X** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (1) año para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 2

- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución VSC No. 000668 del 09 de octubre de 2020, se declara la caducidad del **Contrato de Concesión No. IJ3-08001X**, por incumplimientos contractuales referentes a la no renovación de la póliza minero ambiental, pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 09 de febrero de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de septiembre de 2022.

1.8 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. IJ3-08001X** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional - PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Inicialmente, el trámite se vio obstaculizado debido a que ciertas obligaciones económicas asociadas al Título Minero No. IJ3-08001X no habían sido causadas; esta situación fue subsanada. Adicionalmente, es importante señalar que todas estas actuaciones administrativas, verificación de obligaciones, etapa persuasiva, requerimientos de pago, validación de consignaciones y cierre del proceso coactivo generaron una dilación inevitable en la elaboración del acta de liquidación bilateral, la cual solo podía expedirse una vez se confirmó el pago total y la depuración completa del estado de cuenta del título minero.

1.9 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. IJ3-08001X**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 728 del 20 de diciembre de 2023, el Concepto Técnico No. 362 del 12 de febrero de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero.**

1.10 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el del **Contrato de Concesión No. IJ3-08001X**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de inspección técnica de Recibo de Área No. 728 del 20 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante La Resolución VSC No. 000668 del día 09-10-2020 por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No IJ3-08001X inscrita en el Registro Minero Nacional el día 30-09-2022.

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. IJ3-08001X, NO contó con el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. IJ3-08001X, NO contó con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No IJ3-08001X, el día 02-10-2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1148 del día 26-09-2023 La cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título, se procedió con la realización de inspecciones de recibo de área del título No IJ3-08001X, esto de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

En el momento de la visita no se evidencio ningún tipo de actividad minera, ni personal trabajando dentro del área del título No. IJ3-08001X.

Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.

Realizada la visita del área del título minero No. IJ3-08001X y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno, manejo de aguas, desmantelamiento de instalaciones o actividades encaminadas a la explotación minera para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono, cabe aclarar que durante la vigencia del título no contó con PTO aprobado y además no contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. IJ3-08001X, no contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área no fue intervenida, lo cual evidencio en la visita de recibo de área.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes.

En el desarrollo de la visita de recibo de área no se observó ningún tipo de actividad o intervención minera en el área de título minero, por tal razón se recibe el área a satisfacción. (...)

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico el Concepto Técnico No. 362 del 12 de febrero de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. IJ3-08001X**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No IJ3-08001X de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Mineral correspondiente a IV trimestre del año 2019 toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciado, firmado por el titular y se reportan en ceros (0).

3.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Mineral correspondiente a: I, II y III trimestre del año 2020 toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, firmados por el titular y se reportan en ceros (0).

3.3 APROBAR el pago allegado mediante radicado No 20225501056102 del 25 de abril de 2022 con comprobante de pago No 20220415115629 del 25 de abril de 2022 por un valor de Un Millón Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos pesos M/Cte. (\$1.544.800) requerido mediante Resolución VSC No. 000668 de fecha 09 de octubre de 2020. Acto ejecutoriado y en firme el día 09 de febrero de 2021 por concepto de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 000012 de fecha 9 de mayo de 2013.

3.4 Consultado el expediente No. IJ3-08001X y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 30 de septiembre de 2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la resolución VSC No. 000668 de fecha 09 de octubre de 2020, Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. IJ3-08001X, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presento Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No IJ3-08001X cuyos titulares son LUIS JOSE ALBARRACIN CORREDOR, JAIME HUMBERTO CHAPARRO TIBADUIZA, JOSE JAVIER MARTINEZ BARRERA Y JOSE ALDEMAR GOMEZ CELY. Durante los tres (3) siguientes años a la declaración de caducidad. La cual fue requerida mediante Resolución VSC No 000668 de fecha 09 de octubre de 2020 ejecutoriada y en firme el 09 de febrero de 2021

3.5 Mediante Resolución GTRN No 220 de 25 de junio de 2010 ejecutoriada y en firme el 12 de agosto de 2010 se requirió Formato Básico Minero semestral y Anual 2009 con su plano de labores. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencian su presentación.



**Agencia
Nacional de Minería**

3.6 Mediante Auto PARN No 1203 del 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No 044-2015 del 22 de julio de 2015 se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue Formato Básico Minero Semestral 2013 y 2014. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencian su presentación.

3.7 Mediante Auto PARN No 0461 del 10 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No 016-2016 del 15 de febrero de 2016 se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue El Formato Básico Minero semestral 2015. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencian su presentación.

3.8 Mediante Auto PARN No 3789 del 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No 002-2017 del 11 de enero de 2018 se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue El Formato Básico Minero semestral y Anual 2016 con su plano de labores y Formato Básico Minero Semestral 2017. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencian su presentación.

3.9 Mediante Auto PARN No 2334 del 26 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 70 del 27 de diciembre de 2019 se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue El Formato Básico Minero Anual 2017, Semestral y anual 2018 y semestral 2019. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencian su presentación

3.10 Mediante Auto PARN No 3216 del 23 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 066 del 25 de noviembre de 2020 se requiere al titular para que allegue El Formato Básico Minero Anual 2019. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencian su presentación

3.11 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM se determina que el titular minero NO se encuentra al día.

3.12 Mediante PARN No 3789 del 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No 002-2017 del 11 de enero de 2018 se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II, III y IV trimestre de 2016 Y I, II y III trimestre de 2017. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.

3.13 Mediante Auto PARN No 2334 del 26 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 70 del 17 de diciembre de 2019 se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación

3.14 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a regalías se determina que el titular minero NO encuentra al día.

3.15 Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.

3.16 Realizada la visita del área del título minero No. IJ3-08001X y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno,

manejo de aguas, desmantelamiento de instalaciones o actividades encaminadas a la explotación minera para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono, cabe aclarar que durante la vigencia del título no contó con PTO aprobado y además no contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

3.17 Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. IJ3-08001X, no contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área no fue intervenida, lo cual evidencio en la visita de recibo de área

3.18 En el desarrollo de la visita de recibo de área no se observó ningún tipo de actividad o intervención minera en el área de título minero, por tal razón se recibe el área a satisfacción

3.19 Mediante Informe de Recibo de Área No. 728 del 20 de diciembre de 2023, se recomienda aceptar a satisfacción el recibo del área del título minero histórico No. IJ3-08001X.

3.20 A la fecha del presente Concepto Técnico el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido frente a la presentación de la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito, la cual fue requerida mediante Resolución VSC No.000668 de fecha 09 de octubre de 2020. Acto ejecutoriado y en firme el día 09 de febrero de 2021.

3.21 A la fecha del presente Concepto Técnico el titular minero no ha dado cumplimiento a la presentación de la información técnica y económica como resultado de sus estudios y trabajos mineros, la cual fue requerida mediante Resolución VSC No 000668 de fecha 09 de octubre de 2020. Acto ejecutoriado y en firme el día 09 de febrero de 2021.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IJ3-08001X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 30 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el **Contrato de Concesión No. IJ3-08001X** NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

Lo anterior, pese a que en la Resolución VSC No. 000668 de 9 de octubre de 2020 se declaró obligación por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), la cual fue pagada en su integridad, en la etapa persuasiva del proceso de cobro, el cual fue terminado mediante Auto 602 de 2023, por pago total de la obligación.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. IJ3-08001X**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de concesión No. IJ3-08001X** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada PAR NOBSA
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC